

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Escuela Superior Politécnica del Litoral, legalmente representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la Dra. Carmen Terreros Caicedo, con RUC No. 090232100001, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará CONSULTORA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la Consultoría del "ESTUDIO DE SUELOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO N°28 CENTRO DE ESTUDIOS DEL MEDIO AMBIENTE CEMA, UBICADO EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL.
- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Contratación Directa N° 017 para la prestación de los servicios de Consultoría del ESTUDIO DE SUELOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO N°28 CENTRO DE ESTUDIOS DEL MEDIO AMBIENTE CEMA, UBICADO EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL.
- 1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 730601, conforme consta en la certificación conferida por el Gerente Financiero de la ESPOL N° 4912, de fecha 7 de noviembre del 2013.
- 1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 28 de noviembre del 2013, a través del portal institucional del SERCOP.
- 1.5. Se realizó la sesión de Negociación el 4 de diciembre del 2013.
- 1.6. Luego del proceso correspondiente, el Ing. Gustavo Bermúdez Flores, Delegado de la Máxima Autoridad, mediante resolución del 5 de diciembre del 2013, adjudicó la ejecución de los servicios de la Consultoría del "ESTUDIO DE SUELOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO N°28 CENTRO DE ESTUDIOS DEL MEDIO AMBIENTE CEMA", UBICADO EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL, a la Ph. D Ing. Carmen Terreros Caicedo.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada;
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP;
- c) La oferta presentada por la CONSULTORA, con todos sus documentos que la conforman;
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) La certificación de la Gerencia Financiera que acredite la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.



Cláusula Tercera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Consultor"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante"** **"Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1. La CONSULTORA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la realización del la Consultoría del Estudio de Suelos para la AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO N°28 CENTRO DE ESTUDIOS DEL MEDIO AMBIENTE CEMA, UBICADO EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos

contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

5.1. En virtud de la celebración del contrato, la CONSULTORA se obliga para con Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) a prestar servicios de ejecución de la Consultoría del ESTUDIO DE SUELOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO N°28 CENTRO DE ESTUDIOS DEL MEDIO AMBIENTE CEMA, UBICADO EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Cláusula Sexta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

6.01.- En cumplimiento del objeto del presente contrato, la CONSULTORA se compromete a Ejecutar todas las actividades para la correcta ejecución de la Consultoría del ESTUDIO DE SUELOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO N°28 CENTRO DE ESTUDIOS DEL MEDIO AMBIENTE CEMA, UBICADO EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL, entregando el Informe y las recomendaciones técnicas resultantes del Estudio.

Cláusula Séptima.- PRECIO DEL CONTRATO

7.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONSULTORA, es de US\$880,00, OCHOCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONSULTORA.

7.2. El precio acordado en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONSULTORA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Octava.- FORMA DE PAGO

8.1. El valor total (100%) del contrato será pagado a la entrega-recepción de los estudios; aprobados a entera satisfacción de la Unidad de Planificación de Infraestructura Física y del Administrador del Contrato, y una vez que se haya firmado el Acta de Entrega Recepción única y definitiva de los servicios de consultoría contratados.

8.2. Todos los pagos que se hagan a la CONSULTORA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del Administrador del contrato.

8.3. De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

8.4 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONSULTORA en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONSULTORA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Novena.- PLAZO

9.1. 9.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de CINCO DÍAS contados a partir de la firma del contrato

Cláusula Décima.- MULTAS

10.1. Por cada día de retardo en la entrega del objeto producto de la consultoría la CONSULTORA, se obliga a pagar por cada día de retraso el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato.

10.2. La CONTRATANTE queda autorizada por el consultor para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que le corresponde recibir, sin otro requisito o trámite alguno.

10.3. Si el valor de las multas llegare a superar el monto del 5% del valor total del contrato, la Contratante podrá declarar anticipado y unilateralmente la terminación del contrato conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS. NO HAY REAJUSTE DE PRECIOS.

El presente contrato NO contempla reajuste de precios amparado en lo que establece el inciso segundo artículo 131 del Reglamento de LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1 La CONTRATANTE designa a la Arq. Zoila Llerena Véliz en calidad de Administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

12.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONSULTORA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décimo Tercera - TERMINACION DEL CONTRATO

13.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento de la CONSULTORA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONSULTORA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONSULTORA;
- c) Si la CONSULTORA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el

procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

14.2. De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

14.3. La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONSULTORA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Quinta.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y la CONSULTORA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30,5 vía Perimetral, teléfono 269269, www.espol.edu.ec

La CONSULTORA: Ciudadela Nueva Kennedy, calle séptima N° 103, calle intersección E, teléfonos 2398908-2269269 ext.8441, correo electrónico, terrerosl@espol.edu.ec

Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACION DE LAS PARTES

17.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2.-Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de diciembre del dos mil trece

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL (ESPOL)

CONSULTORA



Ing. Sergio Flores Macías
RECTOR

Ph.D.Ing. Carmen Terreros Caicedo
RUC: 0902320100001



Elaborado por: Edith Alume Zambrano